

de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1842 que autoriza al señor Francisco Rivero del Valle a fijar su domicilio en la República.— G. O. No 6062, del 17 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1842.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de abril de 1944 el señor Francisco Rivero del Valle, mayor de edad, de nacionalidad española, Canciller de la Legación de España, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana.

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Francisco Rivero del Valle, a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1843, que nombra al General Federico Fiallo, M. M., Control de Vehículos de Motor.— G. O. No 6061, del 15 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1843.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

Inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, todas las operaciones comerciales que se realicen con vehículos de motor, o con accesorios o partes de vehículos de motor, sea en existencia o de nueva importación o adquisición, requerirán un permiso del Control de Vehículos de Motor.

Art. 2.— El Control de Vehículos de Motor podrá establecer todas las regulaciones procedentes para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 3.— Las solicitudes y permisos relativos a operaciones previstas por este Decreto por cien pesos o menos no estarán sujetas al impuesto sobre documentos.

Art. 4.— Toda operación realizada en violación del presente Decreto dará lugar a las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.— El General Federico Fiallo, M. M., queda nombrado Control de Vehículos de Motor para los fines expresamente previstos en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1844 que nombra al General Federico Fiallo, M. M. Control de Materiales Eléctricos.— G. J. Nº 6061, del 15 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1844.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los po-